

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 15 DE FEBRERO DE 1966

} N° 15.560

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 42 de 1° de febrero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio

Resolución Ejecutiva N° 3 de 14 de enero de 1966, por la cual se declara ejecutoriado un Resuelto y se revoca otro.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Caja de Ahorros.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 42

(DE 1° DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Santiago Montero, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, en reemplazo del señor Carlos H. Quirós, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el día primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE EJECUTORIADO UN RESUELTO Y REVOCASE OTRO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 3

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Departamento de Comercio.— Resolución Ejecutiva número 3.— Panamá, 14 de enero de 1966.

Le corresponde al Organismo Ejecutivo conocer de este caso en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Tabacalera Nacional, S. A. a

través de sus apoderados, Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, contra el Resuelto N° 499 de 30 de septiembre de 1965.

La apelación ha sido interpuesta, según los representantes de la Tabacalera Nacional, S. A., porque el Resuelto N° 499 no es sino la respuesta de la administración a un recurso de reconsideración de otro recurso previo de reconsideración, recurso que, también, según dichos apoderados, no tiene cabida en nuestro sistema jurídico.

Por su parte, los apoderados de la American Tobacco Co. han expresado su opinión en el sentido de que el Resuelto N° 499 es jurídico en vista de que ellos solicitaron la reconsideración del Resuelto N° 42 de 28 de enero de 1963 y luego también el Resuelto N° 128 de 8 de abril de 1964, ya que en este último Resuelto "se consideran y deciden cosas totalmente distintas a las que fueron objeto del recurso de revocatoria presentado contra el Resuelto N° 42 de 23 de enero de 1963" (Memorial fechado el 23 de abril de 1964). Estos mismos apoderados, en su escrito de 10 de diciembre de 1965, expresan: "No estamos, pues, ante el caso de la reconsideración de un resuelto que negara la revocatoria solicitada por nuestra representada" (p. 3, vuelta). Y a página 4, agregan: "No fue revocatoria de revocatoria, sino revocatoria de una resolución que pretendió anular parte del proceso".

Para resolver, se considera:

El recurso de revocatoria es un medio de defensa que la ley pone en poder del administrado para que solicite a la administración que revea su decisión, que re-examine los argumentos que utilizó en la resolución recurrida. Al resolver este recurso, la administración no está limitada por el círculo férreo de los argumentos que utilizó en la resolución original. Si ello fuera así el recurso no tendría ninguna justificación, sería una lamentable pérdida de tiempo. Por ello, la filosofía del recurso es todo lo contrario. La administración debe hacer un examen prolijo de su decisión y bien puede hacer uso de argumentos nuevos que haya apropiado y que la hayan inducido a cambiar de criterio o confirmar su decisión.

Lo anterior queda confirmado con la palabra autorizada del Profesor Rafael Bielsa en su conocida obra, Derecho Administrativo, de la cual se copian los siguientes párrafos:

"La revocatoria puede, pues, considerarse como una decisión administrativa dirigida a enervar o extinguir un acto administrativo; en otros términos: es una manifestación de la voluntad administrativa modificatoria de una precedente manifestación de voluntad sobre el mismo acto;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

....." (Tomo I.P. 258).

Del mismo autor agrega:

"El fundamento jurídico de la potestad que el Poder administrador tiene de revocar sus actos, está pues, en el deber de confirmar actos (decisiones) con el interés público o la utilidad general (conveniencia), y de observar la ley (legitimidad). Si en un acto falta alguno de estos supuestos él debe ser revocado." (Tomo I.P. 260).

Por su parte, el Dr. César Quintero, en sus Apuntes de Derecho Administrativo expresa:

"La revocación puede producirse por dos tipos de motivos: a) Por ilegalidad o vicio del acto; b) Por razones de conveniencia u oportunidad públicas. Esto es, la administración puede dejar sin efecto un acto, ya sea porque éste adolece de un defecto capaz de anularlo; o bien porque ha dejado de corresponder a la necesidad o al interés público" (pág. 171).

En resumen, la administración puede revocar sus propios actos cuando razones de legalidad o de conveniencia hagan necesario enervar sus actos previos.

En el caso sub-judice el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en el Resuelto número 128, encontró nuevos argumentos para rechazar la demanda de oposición presentada por la aludida American Tobacco Company, para declarar cancelado el registro de la marca Rívera que se había hecho a favor de la opositora y para registrar dicha marca a favor de Tabacalera Nacional, S. A., como se había decidido previamente en el Resuelto Nº 42. Pero el hecho de que existan esos nuevos argumentos no le quita ni al Resuelto Nº 128, de 23 de abril de 1964, ni al Resuelto Nº 499, de 30 de septiembre de 1964, el carácter de reconsideraciones hechas por la administración. Y por el hecho de ser reconsideraciones es pertinente aplicar la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia rechazando todo recurso de reconsideración.

La apelante ha citado varios precedentes de la Corte Suprema en apoyo de su tesis en el sentido de que la segunda solicitud de reconsideración presentada contra el Resuelto Nº 128 no debió ser acogida por improcedente. Por su parte, los representantes de la American Tobacco Company no han presentado ningún precedente que contradiga o destruya el valor jurídico de los citados por la apelante, con lo cual queda evidenciado

que la posición de esta última se sostiene sobre reiteradas decisiones de la Corte Suprema de Justicia.

El Organismo Ejecutivo considera apropiado citar, además de los fallos invocados por la apelante, los siguientes que aparecen en la conocida obra nacional, "Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia", del Dr. Manuel Herrera L.

"Tomo IV, Caso 995. En más de una ocasión ha decidido la Corte, que el recurso de reconsideración y revocatoria, no puede interponerse sino una sola vez, respecto de una misma decisión judicial. (Auto mayo 6 de 1932, R. J. Nº 42, pág. 412, col. 1ª)."

"Tomo V, Caso 562. Es principio sostenido por doctrina constante de los tribunales, de no reconsiderar dos veces una misma resolución. (Auto, enero 25, 1935. R. J. Nº 6, pág. 101, col. 1ª)."

"Tomo V, Caso 598. De la solicitud de revocatoria, tan solo se puede hacer uso una vez. (Auto, noviembre 26, 1935, R. J. Nº 86, pág. 1574, col. 2ª)."

"Tomo V, Caso 599. El Código Judicial no establece el recurso de revocatoria de revocatoria, sin duda porque, al admitir lo contrario, se harían interminables los litigios por las reconsideraciones sucesivas de una resolución judicial. O como dijo la Corte Suprema de Justicia de Colombia, "se establecerían un proceder infinito que entorpecería el curso de los juicios." (Sentencia, abril 14, 1937. R. J. Nº 21, pág. 240, col. 1ª)."

Es pues, incuestionable que si la American Tobacco Co. solicitó reconsideración del Resuelto Nº 42 sin apelar en subsidio y su recurso le fue resuelto en forma adversa mediante el Resuelto Nº 128, no podía jurídicamente pedir reconsideración de este Resuelto Nº 128 sino apelar ante el Organismo Ejecutivo. Al no haberlo cometido un error procesal cuya consecuencia es la ejecutoria del Resuelto No. 128, pues, ha transcurrido en exceso el término que concede el artículo 21 de la Ley 33 de 1946 para apelar de la resolución original, recurso de apelación que no ejercieron, pues, se repite, la opositora sólo usó del recurso de reconsideración contra el Resuelto original No. 42 y ese recurso fue resuelto mediante el Resuelto No. 128, contra el cual no procede ni el recurso de reconsideración, porque sería una reconsideración de reconsideración; ni procede tampoco el recurso de apelación, porque es extemporáneo.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

I. Declárase ejecutoriado el Resuelto Nº 128 de 23 de abril de 1964.

II. Revócase el Resuelto Nº 499 de 30 de septiembre de 1964, dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

PANAMA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Panamá, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada de la peticionaria;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- ch) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 26 de febrero de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV.44.508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Columbia Co., Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Kawasaki, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DENON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Instrumentos musicales, fonógrafos, discos para fonógrafos (Clase 22 del Japón), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de septiembre de 1950, y en el comercio internacional desde el 14 de enero de 1961, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o f.f.a a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 498.496 de 22 de marzo de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del Presidente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nicol, de la misma compañía, presentada el 5 de noviembre de 1962.

Panamá, 17 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1.2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Rodi Und Wienerberger Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en Pforzheim Bleichstrasse 56-68, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en las palabras

"SANTA-FLEX"

separadas por un guión y con su primera letra en mayúsculas escritas en cualquier tipo de letra, color o tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos de adorno legítimos y de fantasía, pulseras de reloj, pulseras metálicas de reloj, relojes y parte de reloj.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional a partir del 22 de enero de 1964 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Copia de la solicitud de registro en alemán y su traducción; 2) Declaración jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 28 de julio de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad anónima Oxy-Dry Sprayer Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva compuesta

OXY-DRY,

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Limpiadores de tambores, mecanismo para el registro y el control de hojas, mecanismo para la limpieza de hojas para ser usado con prensas de imprimir y otras maquinarias alimentadas con hojas y con rollos, maquinarias para granear planchas litográficas, maquinarias para lavar y secar planchas litográficas, unidades de engranajes de reducción, transmisiones para convertir "torque", y unidades de presión de aire diferencial para alimentar con aire y vacío a las prensas de imprimir y otras maquinarias alimentadas con hojas, (en la Clase 23 de los Estados Unidos de América). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde enero de 1953 y se usa ya en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Certificado autenticado y traducido número 622,174, de 28 de febrero de 1956, de los Estados Unidos de América, válido por veinte años a partir de su fecha; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de julio de 1964.

Eduardo Alfaro,
Céd. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de Título Comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Por este medio y con todo respeto, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima denominada Discolandia, S. A., inscrita al Folio 591, Tomo 512, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, otorgo poder especial a la Licenciada Noemí Moreno Alba, abogada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-37-78, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, edificio del Banco de Colombia, despacho No. 205, de esta ciudad, para que tramita ante ese Ministerio el registro del Título o Denominación Comercial denominado Discolandia.

La Licenciada Moreno Alba tiene facultad para tramitar todo lo que se relacione con el registro de la denominación comercial que nos ocupa. Igualmente está facultada para desistir, revocar, o sustituir este poder.

Atentamente,

Panamá, 19 de julio de 1965.

José Antonio Riba,
Céd. No. 8.104-903.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Noemí Moreno Alba, abogada, de generales descritas en el poder que antecede, comparezco ante usted, con todo respeto, para solicitar en nombre de la compañía que represento, el registro del Título o Denominación Comercial denominada

DISCOLANDIA

que se usará para distinguir el o los establecimientos comerciales de propiedad de la empresa poderdante denominada Discolandia, S. A., inscrita al Folio 591 del Tomo 512 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, cuyo representante legal lo es el señor José Antonio Riba y cuyas generales están descritas en el poder anterior.

La sociedad Discolandia, S. A., está amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase No. 15.732.

Acompañan: Certificado de la Patente Comercial; Certificado de Constitución de la Sociedad y de sus representantes.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Atentamente,

Leda. Noemí Moreno Alba.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD.

CAJA DE AHORROS

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Para el período que comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de 1966

LEY Nº 89 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960

INGRESOS

1.—Intereses

a) Préstamos Hipotecarios y Prendarios	B/. 1.384.700.00
b) Bonos del Estado e Institu- ciones Autónomas	26.200.00 B/. 1.410.900.00

2.—Bienes Raíces

Alquileres	B/. 74.700.00
Menos Gastos	38.500.00 B/. 36.200.00

3.—Comisiones y Cajas de Seguridad

21.800.00

TOTAL DE INGRESOS ..

B/. 1.468.900.00

EGRESOS

1.—Intereses Pagados

B/. 723.900.00

2.—Gastos de Operaciones

449.500.00

TOTAL DE EGRESOS ...

B/. 1.173.400.00

Para Aumento de Reserva

295.500.00

SUMAS IGUALES

B/. 1.468.900.00 B/. 1.468.900.00

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 12-M

Hasta el día 10 de marzo de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos" con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Para ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de tra-

bajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 6 de febrero de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE REMATE

Eugenio Kana Chong, Director Provincial de Ingresos de Colón, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés de marzo (23) de mil novecientos sesenta y seis entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 4418 de propiedad del Señor Humicutt Walter Richard, en contra del cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos de inmuebles atrasados y cuyo monto asciende a la suma de dos mil ciento setenta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (B/2.174.40).

Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad folio 278, Asiento 2, del Tomo 601, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, y consiste en lote de terreno de forma rectangular que formó parte de la finca denominada Santa Rita, situada en la jurisdicción del Distrito de Colón, cuyos linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de la misma finca de la cual se segrega. Medidas: Partiendo del punto distinguido con el Nº 1 que es de partida, de este punto en dirección Norte 8 grados 55 minutos Este, a una distancia de 154 metros se encuentra el punto Nº 2; de este punto en dirección Sur 86 grados 35 minutos Oeste a una distancia de 70 metros, se encuentra el punto Nº 3; de este punto en dirección Sur, 9 grados 45 minutos Este a una distancia de 134 metros se encuentra el punto Nº 4; y de este punto en dirección Sur 78 grados 45 minutos Este a una distancia de 70 metros se llega al punto Nº 1 de partida. Superficie: Una hectárea 75 m². Valor Registrado: mil balboas (B/1,000.00). Sobre el terreno descrito hay construida una casa, a un costo de B/30,000.00, de concreto, de un piso, de techo de zinc y piso de mosaicos de asfalto, que mide 25 metros de frente por 17 metros de fondo, lo que arroja una superficie de 421 metros cuadrados. La casa consta de una sala-comedor, tres recámaras, dos baños, un porche hacia la parte oeste de la misma casa y un porche hacia la parte Sur de la casa que se usa de cocina. La casa limita por todos sus lados con el mismo lote de terreno en donde está construida. Que estima el valor total de la finca, terreno y casa en la suma de treinta y un mil balboas (B/31,000.00). Gravámenes: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, por la suma de B/5,000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Desde esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que se presenten hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

Se advierte de antemano que de no poderse llevar a efecto el remate el día señalado en virtud de suspensión de los Despachos Públicos decretada por el Órgano Ejecutivo, las diligencias del remate se efectuarán al día siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Director Provincial de Ingresos de Colón,

EUGENIO KAM C.

El Secretario Ejecutivo,

Máximo Tang.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Silvia Gordón de Keitz, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Roy Albert Keitz Whiteman, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19433

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Kenneth Richard Galente, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la solicitud de adopción de sus menores hijas Irma Beatrice Galente y Helen Elizabeth Galente, interpuesta por el señor Turner Eugene Every.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación legal, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

LIC. RICARDO VALDES.

El Secretario,

Lic. Ricardo Villarreal.

L. 19993

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ramona Moreno de Castro, mujer, mayor de edad, panameña, casada, cuya residencia actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Luis Castro o Luis Castro Miranda.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los veinte (20) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy, cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félic A. Morales.

David, 5 de enero de 1966.

L. 15827

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Laura Lezcano de Sánchez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1349.—David, cinco (5) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Laura Lezcano de Sánchez, desde el día cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción:

Que son herederos sin perjuicio de terceros Alberto Sánchez Lezcano, Martín Sánchez Lezcano y Luas

Evangelista Sánchez Lezcano, en su condición de hijos de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere al artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966), por el término de veinte (20) días.

David, 6 de enero de 1966.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 15828

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores José María Domínguez y Francisco Domínguez, vecinos del corregimiento de Sestadero, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-68-39 Céd. 7-82-228, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0724 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Hect. con 6426 m2 ubicada en Cabeceras del Río Purio, corregimiento "Cabecera" del distrito de Pocri de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Fermín Broce.

Sur: Camino de San Antonio a Oria y al Río Purio.

Este: Terreno de Timoteo Caballero y camino del Tabano a Oria.

Oeste: Camino de San Antonio a Oria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 27 días del mes de octubre de 1965.

El funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra.

L. 74324

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 102

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fabian Bernal Díaz, vecino del corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas portador de la Cédula de Identidad Nº 7 AV-119-20, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0412 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hect. más 9100.01 m2 ubicada en El Faldar, corregimiento Llano de Piedra del distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Aníbal de la Cruz.

Sur: Pablo Martínez.

Este: Camino a Macaracas al Faldar.

Oeste: Aníbal de la Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en el de la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vi-

gencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 15 días del mes de diciembre de 1965.

El funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Jaime Sierra.

L. 74323

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito Director Provincial de Ingresos de la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Endara de generales conocidas ha solicitado que se le adjudique título de propiedad por compra a la Nación un globo de terreno nacional, ubicado en el Río Mosquera, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas (33 Hect.) con 3.200 metros cuadrados, el cual está aludado de la manera siguiente:

Norte, el Río Mosquera;

Sur, el Río Mosquera;

Este, el Río Mosquera;

Oeste, Camino de Piña a Palmas Bellas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el 196 del Código Fiscal reformado por Decreto Ley número 6 de 19 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de quince días calendario, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy... del mes de enero de 1966.

El Director Provincial de Ingresos,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

J. G. Carrillo.

L. 42273

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 o 20 años de edad, trigueño, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 o 20 años de edad, trigueño, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y de Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el encartado es menor de 21 años, se le nombra Curador al Dr. Secundino Torres Gudiño a cargo de quien estará también la defensa como reo ausente. Como Agustín Oviedo Torres no ha comparecido a hacerse presente ante la justicia panameña por el cargo que se le hace, se ordena emplazarlo por edicto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Marco Suarez Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Agustín Oviedo Torres que debe comparecer a este Despacho dentro de término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión

se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Agustín Oviedo Torres, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Agustín Oviedo Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana, (10 a.m.) y copias del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza, por segunda vez, a Samuel Sheperd, varón, con cédula de identidad personal Nº 1-21-144, casado, panameño, electricista, hijo de Daniel Sheperd, varón, con cédula de identidad personal Nº 1- cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el 30 de septiembre del año 1964, así como también de la providencia de fecha 16 de los corrientes, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

Las partes pertinentes del auto de proceder, como de la providencia, son del tenor siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta (30) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el auto consultado en el sentido de llamar también a juicio a Horsey Dayle, panameño, mayor de edad, soltero, mecánico, con residencia en Guabito, hijo de José H. Dayle, y Lillian Stewart, y a Samuel Sheperd McKenzie, varón, panameño, casado, electricista, vecino de Guabito, Bocas del Toro, y portador de la cédula de identidad personal Nº 1-21-144, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por hurto. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Gmo. Zurita A. Candaneo, P. Muñoz, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Visto el informe Secretarial que antecede, procédase a emplazar por Edicto al procesado Samuel Sheperd, hijo de Daniel Sheperd y Esmy McKenzie, panameño, de treinta y dos (32) años de edad, negro, casado, electricista, portador de la cédula de identidad personal número 1-21-144 "tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra con advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el edicto se insertará el auto de enjuiciamiento, así como también esta resolución.—Notifíquese. (fdos.) Evaristo Ortega Gudiño, Juez Segundo del Circuito.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Samuel Sheperd que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indi-

quen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1936 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Parita, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Euclides Osorio (a) Gusicle, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Parita, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de estafa, en perjuicio de Abelardo Batista Pérez.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Euclides Osorio (a) Gusicle, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

ISIDRO RODRIGUEZ L.

La Secretaria,

María B. Ortega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Ortiz Lara, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Personería a rendir indagatoria que de él se necesita en las sumarias que aquí se instruyen en su contra, por el delito de hurto, en perjuicio de Ramón Guerra Jaén y Norman E. Hadtate.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba indicado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal y legal notificación al emplazado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, por el término procedimental y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Personero,

ALEJANDRO VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera B.

(Cuarta publicación)